

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**BOLETÍN N° 9.816-15**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

-----

Se deja constancia, de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

-----

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Paola Tapia; del Asesor del Ministro, señor Vicente Pinto y de la Asesora de Comunicaciones del Ministro, señora Vanessa Rosso.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Girardi, señora Josefina Correa y señor Nicolás Fernández; del Honorable Senador señor Ossandón, señora María Angélica Villadango y señores José Huerta y Arturo Du Moncean; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin y señor Roberto Santa-Cruz; del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres y de la Segpres, señor Daniel Portilla.

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

Suspender por el plazo de 5 años, contado desde la publicación de esta iniciativa legal, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, a que hace referencia el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 19.040.

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

**1.- Ley N° 19.040**, de fecha 25 de enero de 1991, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

Artículo 10.

**2.- Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que modifica el artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza la importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros.

Artículo 3°.

**3.- Ley N° 19.593**, de 17 de noviembre de 1998, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**4.- Ley N° 19.700**, de 16 de noviembre de 2000, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**5.- Ley N° 20.076**, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**6.- Ley N° 20.474**, de 15 de noviembre de 2010, que prorroga la suspensión de inscripción de nuevos vehículos en el servicio de taxis.

**7.- Decreto Supremo N° 212**, de 21 de Noviembre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

**8.- Decreto Supremo N° 113**, de 23 de Noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta la inscripción de taxis al amparo de lo dispuesto en la ley N° 20.474

A continuación, se consigna una síntesis respecto del contexto y de la cronología legislativa de esta materia.

## **1. CONTEXTO**

El inciso primero del artículo 10 de la ley N° 19.040, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros, señala que:

“Los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refiere el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 18.696, según lo determine la correspondiente reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Como se puede apreciar, dicha disposición efectúa una remisión normativa a otro cuerpo legal, en lo referente a la necesaria inscripción de los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros en el citado Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, en concreto al artículo 3° de la ley N° 18.696.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que luego de la modificación de esta última por parte de la ley N° 20.696, la remisión normativa en comento debe entenderse hecha al actual inciso vigésimo sexto del mencionado artículo 3°, el cual dispone que:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.”.

## **2. CRONOLOGÍA LEGISLATIVA**

En seguida, consignamos una cronología legislativa relativa a las distintas suspensiones de inscripción de taxis en el referido registro, junto con sus respectivas prórrogas.

### **A. LEY N° 19.593**

Bajo el amparo de esta ley se suspendió por el plazo de dos años, contado desde su publicación, esto es, desde el 17 de noviembre del año 1998 al 17 de noviembre del 2000, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

A su turno, se dispuso que tal medida no afectase el derecho a solicitar el reemplazo, cambio de modalidad o cambio de inscripción de una región a otra, de los taxis actualmente inscritos en dicho Registro.

### **B. LEY N° 19.700**

Esta ley prorrogó la vigencia de la ley N° 19.593, examinada en la letra anterior, por el plazo de cinco años contado desde la fecha de su expiración, esto es, hasta el 17 de noviembre del año 2005.

### **C. LEY N° 20.076**

Por su parte, esta normativa suspendió por el plazo de cinco años, contado desde su publicación, a saber, desde el 15 de noviembre del año 2005 hasta el 15 de noviembre del año 2010, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

A su vez, se estableció que dicha medida no afectare el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el mencionado Registro.

### **D. LEY N° 20.474**

Por último, este cuerpo legal prorrogó la vigencia de la ley N° 19.700, analizada en la letra anterior, por el plazo de cinco años contado desde la fecha de su expiración, a saber, hasta el 15 de noviembre de 2015.

De igual forma, facultó, durante este período, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al Reglamento del Registro Nacional de

Servicios de Transportes de Pasajeros, para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el mismo. Lo anterior, bajo, al menos, los siguientes criterios:

a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transportes de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°20.076 (15 de noviembre de 2005).

Se hace presente que esta ley es la última prórroga legal vigente a la fecha, ajustándose a dicho período, de igual forma, el ejercicio de la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones antes mencionada.

### **III. ANTECEDENTES DE HECHO**

El Honorable Senador señor Letelier, autor de la Moción, señala que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 19.040, se estableció la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a todos los vehículos que se destinen al servicio de transporte público remunerado de pasajeros.

En el año 1998, a través de la dictación de la ley N° 19.593, se suspendió por el plazo de dos años la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el mencionado Registro.

Posteriormente, mediante la dictación de una nueva ley, esta vez la número 19.700, se prorrogó la vigencia de la ley anterior, por cinco años más, a contar de la expiración del plazo que estaba corriendo hasta noviembre de 2005.

Luego, la ley N° 20.076 suspendió nuevamente la inscripción en el Registro por el plazo de otros cinco años, desde su publicación, lo cual se produjo en noviembre de 2005. Con ello, la suspensión venció en noviembre de 2010.

Finalmente, en noviembre de 2010 se aprobó la ley N° 20.474, la cual prorrogó la vigencia de su antecesora, la ley N° 20.076, por un período de cinco años.

El señor Senador expresa que la principal razón tomada en consideración para la aprobación de esta última normativa fue el gran número de automóviles existentes, lo que agudizaba dos problemas con los que incluso todavía se está luchando al día de hoy: la congestión vehicular y la contaminación atmosférica.

En esa misma oportunidad, concluye, se pensó en alzar esta suspensión una vez que existiera una solución efectiva a los problemas anteriormente mencionados, lo cual, a su juicio, todavía no se logra.

### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

La Moción en estudio, consta de un artículo único compuesto de dos incisos. En el inciso primero, se propone suspender, por el plazo de cinco años, contado desde su publicación, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

Por su parte, en el inciso segundo, se establece que la anterior medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el mencionado Registro, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al iniciarse la discusión en general, se hizo presente a los Honorables señores Senadores, que la Moción en estudio no incorpora una renovación de la actual facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, en casos técnicamente calificados por el Decreto Supremo N° 113, de 23 de Noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta la inscripción de taxis al amparo de lo dispuesto en la ley N° 20.474. De esta forma, la mencionada facultad se extendería sólo hasta el próximo 15 de noviembre del año en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, se señaló que dicha materia, en todo caso, está reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de acuerdo al número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Por último, se destacó que, la Moción, en su inciso segundo, establece que la suspensión de inscripción no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el mencionado Registro, reiterándose la regla contenida en el inciso segundo de la ley N° 20.076. Advirtiéndose que en esta última, a diferencia de la ley N° 19.593, sólo se dispuso que la medida no afectare, empero, el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos, pero no su cambio de inscripción de una región a otra.

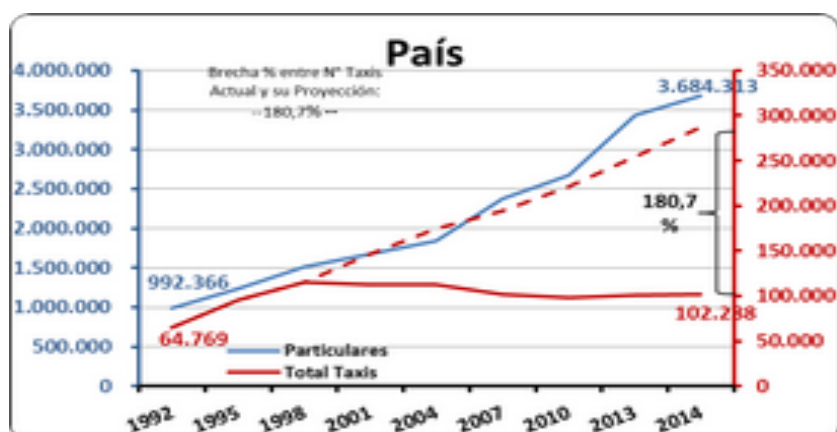
### Presentación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo Echenique, inició su exposición referente a la iniciativa en estudio, abarcando las categorías que a continuación se indican.

#### Objetivos de la ley de congelamiento de taxis

En primer lugar, señaló que la presente medida se originó con el fin de controlar el explosivo crecimiento del parque de taxis que se produjo a fines de los años 90', la cual se ha mantenido para evitar una situación similar, dadas las externalidades negativas asociadas, tales como congestión y la contaminación en parte importante de las ciudades del país. En efecto, para ilustrar de mejor forma tal situación, presentó el siguiente gráfico:

Proyección Parque Total de Taxis a Nivel Nacional



A su vez, mencionó las distintas leyes que han regulado la materia. Así, destacó que en 1998, la ley N° 19.593, estableció un congelamiento del parque de taxis por dos años; luego, en el año 2000, la ley N° 19.700, prorrogó este congelamiento por cinco años más; posteriormente, el año 2005, la ley N° 20.076, estableció un segundo período

de congelamiento por cinco años, hasta el 15 de noviembre del año 2010; por último, el mismo año 2010, la ley N° 20.474 prorrogó por otros cinco años más el congelamiento, facultando a su vez al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pudiera permitir el ingreso de hasta un 4% de taxis colectivos y 20% de otros taxis. Este último cuerpo legal, agregó, concluye su vigencia el 15 de noviembre del año en curso.

### **Actuales criterios para permitir nuevas inscripciones**

En lo referente a la facultad que asiste al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para autorizar nuevas inscripciones de taxis, señaló que los criterios se encuentran contenidos en la ley 20.474, cuales son:

a) Recorridos: sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: no se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transportes de Pasajeros: las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°20.076.

### **Casos en que proceden nuevas inscripciones**

En la misma línea, expresó que conforme al reglamento dictado con ocasión de la ley N° 20.474, contenido en el Decreto Supremo N° 113, de 23 de noviembre 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para proceder a efectuar nuevas inscripciones, se debe cumplir el procedimiento que a continuación se describe:

- Los interesados en inscribir un servicio de taxi, sólo pueden hacerlo como resultado de su participación en un proceso concursal que convoca el Ministerio mediante resolución.

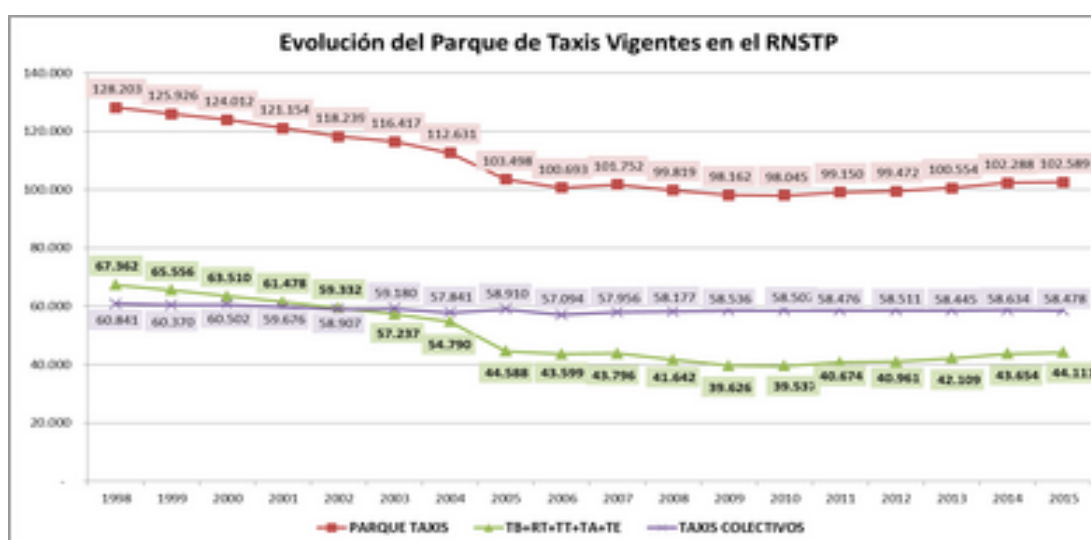
- El concurso se convoca previo informe técnico del Servicio Regional Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que, entre otras cosas, debe contener: caracterización de la oferta, población, demanda por los servicios, necesidad y conveniencia de ampliar el parque.

Posteriormente, ilustró las cifras totales de nuevas inscripciones de taxis, entre los años 2010 a 2015, como, asimismo, la evolución del número total de los mismos, conforme a los siguientes recuadros:

#### Resultado concurso de taxis 2010-2015

Región	Taxis Básicos	Taxis Ejecutivos	Taxis Turismo	Taxis Colectivos	Total
Tarapacá	26			148	174
Antofagasta		303	143		446
Atacama	53		42		95
Coquimbo	40	60			100
Valparaíso		307			307
O'Higgins		72			72
Maule	113	84	2	17	216
Bío Bío				73	73
Los Ríos	6				6
Los Lagos	26	473		7	506
Aysén	53			25	78
Magallanes	35		5		40
Metropolitana	490	708			1198
<b>Total</b>	<b>842</b>	<b>2007</b>	<b>192</b>	<b>270</b>	<b>3311</b>

#### Evolución



### **Propuesta de la Presidenta de la República**

Para concluir su exposición, manifestó que la propuesta del Ejecutivo en la iniciativa en estudio consiste en establecer un tercer período de congelamiento de cinco años adicionales, lapso durante el cual se mantendrá la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para autorizar nuevas inscripciones en los casos y en la forma establecida en el citado Decreto Supremo N° 113. La única novedad, mencionó, viene dada por la posibilidad de cambio de registro regional de la inscripción, en casos calificados como fuerza mayor o caso fortuito. Esto último, concluyó, motivado por la lamentable experiencia de muchas personas en la Región de Atacama, en la que taxistas solicitaron su traslado desde esta última región a otras para poder volver a desempeñar normalmente sus labores, situación que no se encuentra contemplada actualmente por nuestra legislación.

Finalizada la intervención anterior, los señores Senadores formularon las siguientes observaciones:

**El Honorable Senador señor Orpis**, preguntó al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, las razones que explican la continua prórroga de la suspensión de la inscripción de nuevos taxis, preguntando a su vez por qué la medida no es de carácter permanente.

En esa línea, destacó que si actualmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tiene la facultad de autorizar extraordinariamente el ingreso de nuevos taxis, bajo los criterios antes expuestos por el Ministro, qué es lo que justifica estar prorrogando tal suspensión mediante sucesivas leyes cada cinco años. Siendo a su juicio más conveniente dejar establecido de manera permanente el parque total de taxis a nivel nacional, dando a su vez un grado de flexibilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a fin de permitir una adecuación de la regulación a lo largo del tiempo.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo**, respondiendo a la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Orpis, expresó que si bien lo planteado por este último es una opción a considerar, en su opinión, es mejor una renovación cada cierto número de años para reexaminar la ley, en virtud de las diferentes circunstancias que pueden acontecer, como por ejemplo, la situación antes mencionada referente a los taxistas afectados en la Región de Atacama.

**El Honorable Senador señor Orpis**, replicando a la respuesta del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que las circunstancias a que hace alusión este último podrían suceder en cualquier momento, y no siempre coincidir con el

término y posterior prórroga de este plazo de cinco años, por lo que, a su juicio, es mejor tener una visión integral de los distintos escenarios que se pueden presentar en dicho lapso, incorporarlos en una ley permanente y otorgar en la misma los grados de flexibilidad pertinentes al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que la regulación se vaya adecuando con el transcurso del tiempo.

Lo anterior, toda vez que entiende que debe sincerarse la situación de la actual legislación, ya que sus sucesivas prórrogas la hacen materialmente permanente, no obstante su carácter formal de temporal.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo**, a su turno, y dando cuenta de la opinión del Honorable Senador señor Orpis, solicitó un tiempo para analizar la alternativa que este último propone.

**El Honorable Senador señor Ossandón**, se pronunció en un sentido favorable a la observación realizada anteriormente por el Honorable Senador señor Orpis, expresando que la problemática radica en que la temporalidad de la regulación deja la puerta abierta a constantes reclamos y presiones desde los gremios respectivos.

Por otro lado, señaló su preocupación respecto de la propuesta del Ejecutivo a la posibilidad de cambio de registro regional de taxis en hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor, indicando que, en su opinión, se deben regular acotadamente tales casos, a objeto que sólo situaciones calificadas habiliten a ello. De no ser así, expresó, ello constituiría otra herramienta que puede ser utilizada como instrumento de presión por parte de los gremios.

Todo lo anterior, concluyó, con la finalidad de no colapsar el número de taxis en los respectivos parques regionales.

**El Honorable Senador señor Matta**, a su turno, preguntó al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, la razón de la, a su juicio, elevada cifra de nuevos taxis en el período 2010-2015, sobre todo de los taxis ejecutivos, conforme al recuadro antes señalado.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo**, respondiendo a la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Matta, indicó que el aumento de los taxis ejecutivos se debe a que éstos han sido una eficaz medida para combatir la piratería en este rubro, y cuyo principal cliente han sido las empresas. En esa línea, destacó que estos últimos están sujetos a

una estricta regulación, citando como ejemplo de ello, el que no puedan tomar pasajeros en la calle.

Sin perjuicio de lo señalado, expresó que el punto clave del gráfico viene dado por el hecho de que la flota total de taxis se ha mantenido en una cifra básicamente constante, agregando que los taxis ejecutivos representan sólo una pequeña porción de la misma.

Por otra parte, y haciéndose cargo de las observaciones hechas por el Honorable Senador señor Ossandón, manifestó que las hipótesis de fuerza mayor o caso fortuito son consideradas en la visión del proyecto como situaciones de excepción, como eventos calificados, por lo que se podría analizar la forma de acotar tanto las hipótesis señaladas, como los casos puntuales a los que se aplicará la medida.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi**, propuso, en virtud de las opiniones vertidas, que el proyecto sea aprobado en general, para que luego en las respectivas indicaciones se expresen las observaciones efectuadas por los Senadores. Asimismo, destacó la opinión realizada por el Honorable Senador señor Orpis respecto a estudiar la posibilidad de consagrar el carácter permanente de la ley.

Por último, señaló que, en atención a las nuevas tecnologías en desarrollo, el proyecto debiese incluir incentivos a la inscripción de vehículos no contaminantes.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo**, a la luz de lo indicado por el Honorable Senador señor Girardi, destacó que hace tres semanas se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de renovación de taxis buses, en el cual se habilita a que, utilizando recursos del Gobierno Regional, se pueda llamar a concursos públicos para renovar los vehículos. En dicho cuerpo reglamentario, indicó, hay tres aspectos que se relacionan con lo manifestado por el Senador Girardi. En efecto, el monto del subsidio otorgado es mayor en tanto mayor sea el rendimiento del vehículo y la tecnología empleada (vehículos híbridos), además de contemplar un subsidio especial para los autos eléctricos de \$6.100.000 (seis millones cien mil pesos).

Por último, señaló que sería interesante estudiar que medidas como las consagradas en la mencionada normativa sean incorporadas al actual reglamento referente al particular, contenido en el mencionado Decreto Supremo N° 113.

**El Honorable Senador señor Orpis**, agregó que, a su parecer, sería mejor plasmar tales medidas en la propia ley, evitando así modificaciones a la misma por parte de la autoridad administrativa de turno.

**El Honorable Senador señor Ossandón**, consideró que, sin perjuicio de la pertinencia de las propuestas expresadas anteriormente, el debate debiese centrarse en lo referente a la nueva suspensión del plazo, en tanto existe como fecha límite para ello el día 15 de noviembre del año en curso, por lo que los esfuerzos deben enfocarse en tal sentido.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi**, concordó con lo señalado por el Honorable Senador señor Ossandón, por lo que nuevamente propuso aprobar en general la iniciativa para luego recoger en las indicaciones las distintas ideas surgidas en el debate.

#### **VOTACIÓN**

**- En votación este proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión, Honorables Senadores señores Ossandón, Orpis, Matta y Girardi.**

Se hace presente que al momento de su votación, el Honorable Senador señor Orpis solicitó a la Secretaría de la Comisión dejar constancia que, sin perjuicio de votar favorablemente en general el proyecto, posteriormente, en la discusión en particular de la iniciativa, presentaría una indicación en la cual se proponga otorgar el carácter de permanente a la suspensión de nuevas inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

-----

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Suspéndase por el plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de

Transportes de Pasajeros establecido en el artículo 3º de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de julio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Manuel Antonio Matta Aragay, Jaime Orpis Bouchon y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2015.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS.**

### **BOLETÍN N° 9.816-15**

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** suspender por el plazo de 5 años, contado desde la publicación de esta iniciativa legal, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, a que hace referencia el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 19.040.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La Moción en estudio, consta de un artículo único compuesto de dos incisos. En el inciso primero, se propone suspender, por el plazo de cinco años, contado desde su publicación, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros. Por su parte, en el inciso segundo, se establece que la anterior medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el mencionado Registro, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No presenta.
- V. **URGENCIA:** No presenta.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Ingresó al Senado el 17 de diciembre de 2014, dándose cuenta en la sesión 76ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, aprobado en general.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

**1.- Ley N° 19.040**, de fecha 25 de enero de 1991, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros. Artículo 10.

**2.- Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que modifica el artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza la importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros. Artículo 3°.

**3.- Ley N° 19.593**, de 17 de noviembre de 1998, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**4.- Ley N° 19.700**, de 16 de noviembre de 2000, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**5.- Ley N° 20.076**, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

**6.- Ley N° 20.474**, de 15 de noviembre de 2010, que prorroga la suspensión de inscripción de nuevos vehículos en el servicio de taxis.

**7.- Decreto Supremo N° 212**, de 21 de Noviembre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

**8.- Decreto Supremo N° 113**, de 23 de Noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta la inscripción de taxis al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 20.474.

Valparaíso, 8 de julio de 2015.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario